

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00064-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de LUNAN S.A.S., en contra de HECTOR JULIO GARNICA GARNICA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de las letras de cambio aportadas.

A. Letra No. 1.

\$307.000. por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 1 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 26/05/2020.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 11/05/2020, hasta el 26/05/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 27/05/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

B. Letra No. 2.

\$307.000. por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 2 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 12/06/2020.

4. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 11/05/2020, hasta el 12/06/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

5. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 13/06/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**074f6186d4b24bd5977d6ced4c31cff99853e2d5fa879ac44c4f68a5b3
5005b7**

Documento generado en 02/03/2021 10:37:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**